

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 664/2024

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**  
**PROCEDIMIENTO ROL D-098-2020**

**FECHA : 6 DE DICIEMBRE DE 2024**

---

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-098-2020, de 23 de julio de 2020, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Maestranza Saez y Aravena Limitada (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Maestranza Tecline”, ubicada en Manuel Luengo N° 366, sector Carampangue, comuna de Arauco de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

En virtud de lo anterior, con fecha 11 de agosto de 2020, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 2 de octubre de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-098-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
<i>La obtención, con fecha 06 de octubre de 2017, de Niveles de</i>	1. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en



<p><i>Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55 y 66 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.</i></p>	ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
	2. Adquisición de equipos plasma y mesas de corte
	3. Recubrir con madera superficie metálica de mesones de trabajo
	4. Uso de equipamiento alternativo para corte y desbaste de materia
	5. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento de D.S. N° 38/2011. La medición de ruido deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011
	6. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa, debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de SMA.
	7. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Pdc, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3691-VIII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 30 de diciembre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 6; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con la acción N° 5.



En primer lugar, en cuanto a la acción N°5, correspondiente a medición de ruido por una empresa ETFA, cuyo fin era acreditar el retorno al cumplimiento de la norma por parte del titular al término de las obras de mitigación, el IFA-PDC reporta como hallazgo que *"Si bien el titular dio cumplimiento a la realización de la medida, a través de la realización de una medición con ETFA, tras la implementación de las medidas 1, 2, 3 y 4, ésta presentó una superación en 2 db(A) respecto del receptor evaluado ML 359"*.

Al respecto, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, la ETFA Acustec llevó a cabo una medición de ruido en las viviendas de tres denunciantes, en conformidad con la acción N° 5 del PDC. Dicha medición solo mostró una excedencia marginal de 2 decibeles en uno de los receptores, lo que, en comparación con las excedencias de hasta 11 decibeles imputadas en la formulación de cargos, representa una disminución significativa en los niveles de ruido ocasionados. Cabe tener presente que no se registraron otras excedencias a la norma respecto de los otros receptores.

Debido a lo anterior, y sumado a que la UF no presenta nuevas denuncias desde agosto de 2017, es que se ha considerado que dicha baja superación no obsta el cumplimiento de las metas del PDC. En este mismo sentido, en el IFA PDC se constata que, a pesar de la excedencia detectada, existiría una mejora sustancial respecto del receptor que se encuentra en peor condición de exposición, dada su cercanía a la fuente emisora.

A mayor abundamiento, con fecha 5 de diciembre de 2024, esto es con posterioridad a la medición de ETFA referenciada previamente, el titular remitió facturas por la compra de un compresor de tornillo de alta potencia, de una máquina de corte láser y CNC, de una cizalla de guillotina y una bancada de pulido automática, con sus respectivas fichas técnicas, las cuales reemplazan el uso de esmeriles angulares y de compresor de pistón, lo que, de acuerdo al análisis de la información de las fichas técnicas acompañadas, permiten una rebaja sustancial de las emisiones de ruido por el reemplazo de herramientas y maquinarias, lo que en conjunto con las acciones ya ejecutadas en el marco del PDC, permite reforzar la propuesta de ejecución satisfactoria que, por este acto, se remite.

A partir de lo expuesto, si bien se presentan desviaciones, estas no justifican un reinicio del procedimiento sancionatorio, considerando que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones de mitigación comprometidas y validadas por esta Superintendencia, y ha realizado el reemplazo de maquinaria por otras de menor emisión de ruidos de manera posterior a la ejecución del PDC.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones de mitigación de ruidos comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido mitigar de manera sustancial



los ruidos provenientes de la Unidad Fiscalizable, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-098-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2020-3691-VIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MPCV/PER/NTR  
**C.C.**  
- Fiscalía SMA  
- Oficina Regional del Biobío, SMA

